

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, se encuentra pendiente la entrega del bien rematado a la entidad ejecutante, a quien se le adjudicó éste por cuenta del crédito.

La tutela interpuesta en contra del juzgado, fue negada mediante sentencia del **8 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, por parte de la Corte Suprema de Justicia; y, a la fecha, no se ha informado acerca de interposición de impugnación alguna por la accionante.

En la fecha, **20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, remito la actuación al señor Juez, para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2013-00376-00**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA**
DEMANDADO : **RUBÉN DARÍO OSORIO RAMÍREZ**
SUCESORES PROCESALES: **MARÍA SONIA RAMÍREZ BARRAGÁN**
JUAN DAVID RAMÍREZ RAMÍREZ
ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RAMÍREZ
LINA MARÍA RAMÍREZ DELGADO

Auto S. # 830-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, teniendo en cuenta que, a la fecha no se ha producido la entrega del bien por parte del Secuestre a la entidad demandante a quien se le adjudicó el mismo por cuenta del crédito, se procede entonces a **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DE MANIZALES** para que, por su conducto, se realice la diligencia de **ENTREGA**; en la cual, no se admitirá oposición alguna por parte de los demandados.

Por la Secretaría del Despacho se libraré el Despacho comisorio respectivo una vez se encuentre ejecutoriado este auto, y al cual, se anexará copia del acta de la diligencia

de remate, copia del auto que aprobó el remate y copia del presente proveído. El comisionado tendrá las facultades contempladas en los arts. 112 y 113 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May